

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geje político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 25.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, se me ha trasladado de real orden la comunicación siguiente.

Aquí la misma que se insertó en el boletín oficial número 15 por el Señor Regente de la Audiencia Territorial de Albacete relativa á los pleitos de menor cuantía.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Febrero de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Circular número 26.

Por el Señor Geje político de la provincia de Jaen se me ha acompañado la siguiente circular, que dirige á los pueblos de su distrito recomendandoles la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la instrucción vigente del ramo de protección y seguridad pública. Y como por la proximidad de aquella provincia puede interesar á los habitantes de esta de mi cargo el tener conocimiento de las medidas energicas adoptadas por dicho señor geje político contra los transeuntes que no lleven en forma los documentos correspondientes para viajar, he creído conveniente su publicación en este boletín oficial á fin de que pueda servir de gobierno á los trágiantes de esta provincia, aunque estoy bien persuadido de que por parte de mis subordinados nunca dege de cumplirse con las ordenes que se tienen ya circuladas diferentes veces sobre este particular

por este Gobierno político. Chinchilla 20 de Febrero de 1838.=José Rodríguez Paterna.

Instrucción que se cita en la Circular anterior.

Gobierno político de la provincia de Jaen.=Circular.=Ya en otra circular publicada en el núm. 100 del Boletín oficial he manifestado la urgente necesidad de que los alcaldes constitucionales velen sobre sus respectivas poblaciones, recorran el termino, persigan á los ladrones y facciosos y usen de sus atribuciones con energia para proteger la seguridad de los vecinos honrados y laboriosos. Con el mayor dolor noto que esta se halla en un total abandono, que mis exortaciones no producen efecto, que los robos y vejaciones se multiplican, contentándose los alcaldes con darnos parte de tan desagradables sucesos, con la conclusion de estar formando las diligencias preventivas para pasarlas al respectivo juez de primera instancia. Pero de ninguna de estas comunicaciones resulta que se haya adoptado disposición alguna para precaver el mal, ni que estén en observancia las reglas prevenidas en la instrucción vigente de protección y seguridad. Antes por el contrario, todos los documentos del ramo se vuelven á esta sección de contabilidad con poca ó ninguna espendición, resultando que las autoridades locales no ejercen la saludable inspección que la ley les confia sobre las casas posadas, sobre los puestos públicos, sobre las tiendas ambulantes, sobre los transeuntes, sobre los que usan armas y sobre todos aquellos objetos donde pueden encubrirse y abrigarse los enemigos de la sociedad y los agresores de la propiedad y seguridad de los ciudadanos.

Para precaver, pues, los males que amenazan de este punible abandono, de esta completa paralización de los resortes administrativos, que de-graciadamente hallo radicada en todos los pueblos; sin perjuicio de llevar á efecto la responsabilidad con que comencé á las Au-

toridades locales en mi citada circular de 20 de Diciembre último; he dispuesto que los alcaldes formen ó hagan formar y remitirán á este Gobierno político con la brevedad posible y bajo su responsabilidad, copia testimoniada del podron de que habla el artículo 108 de la instrucción provisional de contabilidad circularada por este Gobierno político en 28 de Febrero de 1857, segun el modelo que acompaño, lo cual debe tener lugar con respecto á todos los pueblos de esta provincia.

Deben tener entendido los encargados del ramo de proteccion y seguridad, que mandaré visitar todos los pueblos en distintas épocas, y por todos aquellos establecimientos y personas, que deban tener documentos, y carezcan de ellos, los haré responsables del modo mas severo que se halle contenido en la esfera de mis facultades. Del mismo modo obraré por todos los transeuntes que se me denuncien haber sido hallados sin las credenciales correspondientes ya para viajar, ya para llevar armas y se verifique que no estan provistos de los documentos correspondientes por no haberlos en los pueblos de sus respectivos domicilios.

Prevengo á V. como encargado del ramo que vigile sobre los transeuntes y exhiba los correspondientes pasaportes y demas documentos segun sus circunstancias, y me dé parte de todas las faltas que note con arreglo á los decretos y reglamentos vigentes, pues de otro modo incurrirá en las penas que en ellos estan miradas, lo cual hará entender á los vecinos de esa poblacion por medio de bando para que eviten las dilaciones y perjuicios que pueden experimentar en sus viajes por falta de documentos de seguridad. Como alcalde constitucional á quien compete la egecucion de estas medidas me dará V. parte de quedar enterado y conforme.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
AMORTIZACION.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo con fecha 6 del corriente la real orden que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 10 de enero último con referencia á la consulta del comisionado de arbitrios de amortizacion en Puente la Reina, se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de la junta principal de diezmos, y el de esa Direccion general, que las anualidades y vacantes son de las prestaciones que ingresan en el acervo comun del medio diezmo, y que en este concepto no deben reclamarse de las juntas diocesanas, ni tampoco las cuotas íntegras correspondientes á los Beneficiados y demas partícipes eclesiásticos que tengan secuestradas sus rentas por hallarse procesados, fugados ó suspensos, sino la parte que resulte despues de pagar al Econo-

mo ó suplente la consignacion que por la ley le pertenece; y que las juntas diocesanas entreguen la expresada diferencia á los comisionados de arbitrios de amortizacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para los mismos efectos, dando aviso del recibo.»

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento he dispuesto se publique por el boletín oficial. Cienchilla 24 de Febrero de 1857.—V. Lizaso de alora.

DON Lázaro de Mori, Contador de Rentas unidas de esta provincia, en comision é Intendente interino de la misma.

HAGO SABER: que para el domingo 25 de Marzo proximo venidero y á las horas de diez á dos de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de las fincas nacionales así rústicas como urbanas que se espresarán á continuacion, y se hallan hoy administradas por las oficinas de Amortizacion de esta provincia: en inteligencia de que su arrendamiento se verificará en un solo acto, admitiendo pujas á la itana, bajo las condiciones que se manifestarán en los puntos donde se han de realizar los remates, y son á saber:

EN LA CIUDAD DE ALCARAZ.

Un tajon de riego con una noguera, su cavida tres fanegas, situado en la ribera de dicha ciudad, y perteneci6 á las religiosas Franciscas de la misma, que ha llevado en arrendamiento Severo Sanchez.

Un quilion llamado del Carrizal sito en termino de Bien servida perteneciente al mismo Convento y llevó en arrendamiento D. Enrique de Cuenca.

Dos tajones en riego, de unos de cuatro fanegas de cavida sitos en el partido de las moreras termino de dicha ciudad, perteneciente al referido convento, que lo ha tenido en arrendamiento Antonio Añamano.

Una labor titulada de Guardiola sita en la ribera de la villa de Lezuza perteneciente al convento ya manifestado, compuesta de 360 fanegas, muchas de ellas de riego.

Una casa posada en la misma ciudad situada en la plaza, correspondiente al convento de Dominicas de la misma.

Un molino arinero sito en la ribera de Bien servida, que lleva en arrendamiento la viuda de Sancho Buen y pertenecia al convento de Dominicas de dicha ciudad de Alcaráz.

EN LA VILLA DE LA RODA.

El monte llamado de la casa del Pastor procedente del Convento de Trinitarios de Fuen Santa, y ha estado arrendado á Pedro Cuartero.

El olivar de la casa del Pastor, titulado el Monte, y las tierras inmediatas á él, de la

misma procedencia que la anterior, y ha llevado en arrendamiento Salvador Gimenez.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los espresados arrendamientos, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia. Chinchilla 25 de Febrero de 1858. Lázaro de Mori.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE VALANCIA.

En cumplimiento de lo prevenido en las reales ordenes de 7 de Julio, del año pasado, y 5 de Enero último se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de las promuevas de este distrito con el objeto de que no sufran atraso las liquidaciones de los suministros de viaca, de toda especie que hayan realizado con posterioridad á aquella fecha y consecuente á lo dispuesto en las mismas, que deben presentar los expedientes á las Excmas. Diputaciones Provinciales respectivas, para los efectos correspondientes; en el concepto de que los que ya hay en estas Dependencias militares, se devolverán á los Ayuntamientos para el objeto indicado. Valencia 13 de Febrero de 1858. Casimiro Antonio Castañon.—Es copia.—El Comisario de Guerra habilitado, Antonio de las Mulas.

JUNTA DE ENAGENACION

de edificios y efectos de los Conventos suprimidos
DE ALBACETE.

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha 13 del corriente dice á esta Junta de mi presidencia lo que sigue.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta junta superior con fecha 7 del actual la real orden siguiente.—El Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Intendentes del reino lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora desea de realizar con la mayor prontitud y en toda su estension la enagenacion de campanas pertenecientes á conventos suprimidos, se ha servido resolver que V. S. como presidente de la junta de enagenacion de los espresados conventos de esa provincia proceda inmediatamente al apeo de las campanas sin escepcion alguna en todas las iglesias sobre cuya aplicacion al culto, no haya recaido espresamente la Real aprobacion, puesto que, si por la circular espedita en 15 de Setiembre último por la junta superior del reino, se exceptua una campana de mediano tamaño en cada iglesia destinada á tan sagrado objeto, el Real decreto de 8 de Marzo de 1836 exige en su artículo 22 la aprobacion del Gobierno, y que sin tal requisito las determinaciones de los Diocesanos son nulas y no deben causar perjuicios á los intereses de la Hacienda pública.—Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y la junta ha acordado trasladarla á V. SS. para su inteligencia y consiguiente cumplimiento, no dudando que este tendrá efecto en su totalidad con la brevedad que tanto se tiene recomendado, y previniendo á V. SS. den aviso de su recibo así como de los resultados que ofrezca el particular.”

Y á fin de que los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia donde se haya omitido el descenso de alguna ó mas campanas por hallarse las iglesias de los conventos destinadas para ayuda de parroquias ó al culto sin previa Real aprobacion procedan inmediatamente á su apeo, he acordado se inserte la espresada real disposicion para que nadie pueda alegar ignorancia ni menos oponga resistencia á su debido puntual cumplimiento. Chinchilla 22 de Febrero de 1858.—V. P. Lázaro de Mori.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ALCARAZ.

Finca rustica.

403. Una huerta cercada con arbolado y noria contigua al convento.

CASAS HOSPICIOS EN EL BONILLO.

404. Una en dicha villa que ha servido de habitacion á los Relijiosos destinados á aquel punto.

EN VILLANUEVA DE LA FUENTE.

405. Otra casa hospicio en dicha villa que estaba destinada al mismo objeto que la anterior, y por no haber Religiosos está arrendada á Sandalio Ruiz en 187 rs.

DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE ALCARAZ.

EN ALCARAZ.

Fincas rústicas.

406. Una cuarta parte de la dehesa llamada de cardos, compuesta de casa labor, huerta y arbolado, arrendada toda ella á Gil de Flores en 1500 rs.

407. Una huerta en la ribera junto al molino de Doña Urraca que la tuvo arrendada Agustin Mentoya.

408. Un pedazo de tierra en id. junto al molino del Arzobispo, que lo tuvo arrendado Irene Romero en 33 rs.

409. Una huerta en el sitio del arroyo de Gonzalez Ruiz, que llaman la covatilla, con una viña, arrendada á Bartolomé Gonzalez en 45 rs.

410. Un pedazo de tierra en el Solar de la casa de la Reina arrendado á D. José Antonio Piqueras en 4 rs.

411. Unas 12 fanegas tierra de sembradura con un corral caydo llamada del vecino arrendado á D. Bartolomé Gonzalez en 3 y $\frac{1}{4}$ fanegas trigo.

SALOBRE.*Finca urbana.*

412. Una casa en la aldea del Salobre y un cercado, sito en la veintena de la misma, adquirido por deudas á favor de este convento.

Fincas rústicas en Bienservida.

413. Una en el sitio de Santa Quiteria, que tuvo en arrendamiento Juan de Mendoza en 50 rs.
 414. Otra en la ribera de dicha villa sitio llamado de Maria Ayuna de cavida 12 fanegas de sembradura arrendada á Pedro Vicente Henares en 45 rs.
 415. Un huerto en el sitio de las bayonas su cavida 4 celemines arrendado á Eccequiel Gallera en 20 rs.

Fincas rústicas en Viveros.

416. Un pedazo de tierra su cavida 24 fanegas en el sitio de la Oya del Conejo, adquirido por este convento; se halla sin arrendar.

DE LA OBRA PIA FUNDADA POR DON ANDRÉS DE LOS HERREROS A FAVOR DE ESTE CONVENTO.

Fincas rústicas.

317. Una haza llamada del arenal, se ignora en quien para.
 418. Otra en el sitio de la Gomera su cavida 3 fanegas de sembradura se halla en el mismo caso.

EN BIENSERVIDA.

419. Una haza su cavida 3 fanegas junto al camino que vá á Santa Catalina arrendada á Pedro Navarro en 20 rs.
 420. Un quínon en el mismo sitio arrendado á Pablo Sandobal en 25 rs.
 421. Un huerto llamado la fuente del Sax arrendado á Miguel Garrido en 6 rs.
 422. Dos huertas llamadas de Martin Lagunas arrendada la una á Pedro Vicente Henares en 40 reales y la otra á Bautista Niguero en otros 40 80 rs.
 423. Una casa y un huerto contiguo arrendado á Juan Rera en 140 rs. *Se continuará*

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Sobre renovacion de Ayuntamientos.

Circular. El Sr. Gefe politico interino de

esta provincia con fecha de hoy me comunica la real orden, que con la de 17 del actual ha recibido por el correo de este mismo dia, cuyo tenor es el siguiente:

“Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 17 del corriente se me ha comunicado la real orden del tenor siguiente.

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora diferentes Ayuntamientos en solicitud de su renovacion, y teniendo presente S. M. que esta se ha verificado ya en la mayor parte de las provincias del Reino, se ha servido determinar que por punto general se proceda á nueva eleccion de concejales en los pueblos en que aun no esté realizada; á cuyo efecto se celebrará la junta para el nombramiento electores en uno de los domingos comprendidos en los diez dias siguientes al recibo de esta orden en las capitales de provincia, y lo mas pronto posible en los demas pueblos, sujetándose en la eleccion á lo prevenido en el real decreto de 27 de diciembre de 1836. De real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.”

Y para que tenga efecto la preinserta real resolucion con la prontitud, que S. M. desea, ha acordado esta diputacion que el Domingo 4 de marzo se celebre la junta para el nombramiento de electores en la capital de la provincia y en los demas pueblos el 18 del mismo mes, teniendo presente lo que se previene en el real decreto de 27 de diciembre de 1836 y en los que se hallan restablecidos en su observancia por este, insertos en el boletin oficial número 4 del 11 de enero de 1837.

Lo que por acuerdo de S. E. digo á VV. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Febrero de 1838.—E. V. P. Ramon Barnuelho.—Juan de Tebar, Secretario interino.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

ANUNCIO.

Francisco Tevar, vecino de Albacete tiene establecido un carro diligencia cómodo y decente que sale los lunes, miércoles y sábados de cada semana de aquella capital á las nueve de la mañana y llega á Chinchilla á las once de la misma restituyéndose á la noche. El pasajero que guste se presentará en su casa á la hora de salida en la calle de la Cava, y en Chinchilla de donde sale á las cuatro de la tarde en el café calle de S. Pascual. El precio por persona de conduccion cuatro rs. y por arroba de peso uno; tambien se harán las diligencias en una y otra poblacion al que no tenga necesidad de viaje.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

NUMERO 26 DEL DOMINGO 25 DE FEBRERO DE 1838

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 27.

La omision y falta de cumplimiento de parte de las autoridades locales en no remitir los partes semanales de seguridad pública todos los correos, segun está prevenido por repetidas circulares; el abandono con que se mira tan importante servicio, pues en la última incursion de las facciones de Basilio, Tallada y Palillos, apenas se han recibido en este Gobierno político partes de los movimientos de aquellas, siendo así que el principal deber de los alcaldes es el de comunicar con toda urgencia á mi autoridad cuantos datos adquirieran respecto de las ordas enemigas y movimientos de las tropas nacionales; encargo por ultima vez, la exactitud y

puntualidad sobre el particular á los alcaldes ó regidores que sustituyan aquellos por ausencia ó cualquiera otra causa: en la inteligencia que todos los correos se hará un escrupuloso examen de los pueblos que dejen de remitir el parte semanal, corrigiendo su descuido con cincuenta ducados de irremisible sancion, y doble multa, si en caso de ser invadida la provincia por las ordas enemigas, no se pone en mi conocimiento por la autoridad que corresponda, por propio á la ligera, de justicia en justicia detallando con la exactitud posible el número de enemigos, gente que los mande, su direccion y demas noticias que se adquirieran.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y febrero 17 de 1838.—José Rodriguez Paterna.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Imprenta á cargo de Don Pedro Martinez.

